



ASOCIACION ARGENTINA  
DE ECONOMIA POLITICA

ANALES | ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA POLITICA

# XLVIII Reunión Anual

Noviembre de 2013

ISSN 1852-0022

ISBN 978-987-28590-1-5

UNA NOTA SOBRE EL PENSAMIENTO  
ECONÓMICO Y FISCAL: TURGOT Y HAMILTON  
EN LA ECONOMÍA DEL FEDERALISMO

**Asensio Miguel**

# Reunión Anual

*Asociación Argentina de Economía Política (AAEP)  
Universidad Nacional de Rosario, Noviembre 2013.*

## Una nota sobre el pensamiento económico y fiscal: Turgot y Hamilton en la economía del federalismo

*Miguel Angel Asensio.*

### 1. Introducción.

La independencia impositiva de todas las jurisdicciones “no es, sin embargo, exenta de costos y problemas...hay duplicación de costos administrativos...no todos los estados y regiones son capaces de crear administraciones tributarias igualmente eficientes...la libertad de cada estado de imponer tributos puede estimular la movilidad...y ser reducida por la emigración de algunas bases impositivas...La competencia fiscal inevitablemente se transforma en una cuestión en este caso...”.

La clara observación referida al ejercicio de potestades tributarias en contextos federales o descentralizados<sup>1</sup> advierte sobre cuestiones que han tenido un extenso tratamiento en la literatura internacional de federalismo fiscal<sup>2</sup>, así como en recordadas contribuciones nacionales donde se evaluaban diversas opciones<sup>3</sup>.

Aquí nos remontaremos a algunas de sus raíces que ligan la historia económica con la historia del pensamiento económico. En este breve ensayo procuramos exponer lo que hemos entendido como la un tanto insospechada vinculación entre lo que luego sería la teoría del federalismo económico y fiscal y la perspectiva anticipatoria que sostenían del mismo dos mentalidades en ambos lados del Atlántico, en el fundacional Siglo XVIII.

Como expresiones del pensamiento económico, tanto Turgot como Hamilton, dejarían trazos sustantivos de cara a la comprensión del edificio federativo posterior, levantado en varios países. Una mirada sería más escéptica y la otra más propagandística, pero no carentes ambas de una profundidad que sorprende.

El cruce de las dos figuras se encuentra en los sucesos ligados a la independencia y formación de los Estados Unidos. Como lo ha señalado Wendel “Turgot entró a la escena política francesa alrededor de seis meses después del *Boston Tea Party*, fue cesado en su cargo una semana antes de la Declaración de la Independencia y murió seis meses antes de la batalla de Yorktown...al fin de su vida siguió estrechamente el

---

<sup>1</sup> Véase Tanzi, V. (2010).

<sup>2</sup> Véase Bird, Richard M. & Vaillancourt, Francois (1998) y Anderson, G. (2008).

<sup>3</sup> En particular, el memorable aporte de Horacio Núñez Miñana y la síntesis allí presentada (1994), p. 319 y sgtes.

desarrollo de los eventos en el Nuevo Mundo”<sup>4</sup>. Hamilton, por su parte, es uno de los fundadores estadounidenses indiscutidos.

Partimos de considerar a un Turgot independiente aunque filo-fisiocrático no tan conocido y denunciado a través del análisis de sus ensayos y cartas, en particular alguna que destacaremos, por un lado, y al Hamilton de *El Federalista*, por el otro. Los comentarios de ambos, en lugar de constituir piezas aisladas, nos servirán para entenderlos como antecedentes de las nociones posteriores sobre federalismo y federalismo fiscal y esa pretende ser la modesta indagatoria científica de esta contribución.

Luego de esta Introducción, tratamos en segundo lugar algunas de las aportaciones de Turgot que pueden entenderse como precedentes para los modernos debates sobre fiscalidad en contextos con varias jurisdicciones. Tercero, indicamos algunos aspectos centrales de la visión desarrollada por Alexander Hamilton en el marco de las reflexiones y postulados dirigidos a la formación de la federación norteamericana. Finalmente, esbozamos algunas conclusiones.

## 2. Una mirada escéptica.

“Me reduciré, Señor, a llamar su atención sobre tres ideas, *no* bancarrota nacional, *no* incremento de impuestos *no* a nuevo endeudamiento...Para obtener estos tres puntos *hay sólo un método, el de reducir los gastos bajo los ingresos...*”.

Quien pronunciaba estos famosos conceptos en una carta dirigida al Rey de Francia<sup>5</sup>, era Jacques Anne Robert Turgot, barón de la Laune, economista prestigioso, Ministro de Finanzas de Luis XVI y memorable estadista, quien formularía algunas reflexiones de extraordinaria profundidad, donde no sólo incidirían las creencias y tradiciones forjadas en la Francia a la que pertenecía, sino una vasta formación y experiencia en los asuntos públicos que le habían permitido tener una lectura propia y aguzada de la experiencia que tanto ocuparía a los fundadores angloamericanos.

Tan grande fue la admiración que despertaría en quienes lo elogiaron que Schumpeter llegó a decir, entre otras cosas, que fue una de las pocas figuras significativas de que puede jactarse la historia de la economía y uno de los mejores Ministros de Finanzas de la historia<sup>6</sup>, otros que si hubiera continuado siéndolo quizás no

---

<sup>4</sup> Vease Wendel, Jacques M. (1979), p. 282.

<sup>5</sup> Turgot, R. J. (1774), “Carta al Rey sobre las Finanzas”.

<sup>6</sup> Véase Schumpeter, Joseph A. (1970). Los elogios de Schumpeter son abrumadores y le atribuyó “indiscutible importancia” en la historia de la ciencia económica y con evidente derecho a formar con Beccaria y con Smith un excepcional triunvirato. En esa línea agregó que “nadie podrá pensar en escribir una obra consagrada a los más ilustres ministros de hacienda sin incluir el nombre de Turgot”. Comparado con Beccaria y con Smith “fue sin duda el más brillante” y su esquema teórico “resulta netamente superior al de la Riqueza de las Naciones” (págs. 234-237). Véase además Fernández López, M. (2002).

se hubiera producido luego la Revolución Francesa. También, que fue el verdadero fundador de la economía clásica, adelantándose en una década a Adam Smith<sup>7</sup>.

Como autor dejaría distintos escritos, no sólo los producidos junto a los denominados filósofos agrupados en la Enciclopedia sino que en especial lo haría con sus *Reflexiones sobre la formación y distribución de las riquezas*, así como opúsculos memorables sobre la teoría del capital y el interés, el precio de los granos, la ley de los rendimientos decrecientes<sup>8</sup>, la imposición indirecta<sup>9</sup> o ensayos sobre la educación, entre otros. Como administrador, sus experimentos como Intendente de Limoges y como Ministro, la producción de los célebres *Seis Edictos*, eliminando los gremios y modificando el régimen impositivo francés.

Se opuso, además, al financiamiento de la guerra de las colonias norteamericanas contra Inglaterra, pese a su simpatía por ellas y dada la precariedad de las finanzas de Francia y formuló un diseño de nuevo sistema administrativo del país a partir de los municipios, no como cuerpos políticos, pero sí como sujetos partícipes y autoritativos de los cambios en el sistema impositivo del país.

Como es obvio, nos referiremos aquí a una mirada que opera desde una configuración política que es todavía monárquica, porque la Francia de Turgot es la de Luis XVI y necesitará más de una década para que el estallido de 1789 abra el camino para la caída del Rey y el Antiguo Régimen, pero que hacía tiempo recibía las aportaciones de los filósofos y fisiócratas con los que tuvo contacto Turgot.

Turgot va a hacer referencia al patrón organizacional que estaba adoptando esa república americana que concluyó en un estado federal, es decir con un esquema descentralizado del poder, que será reconocido tanto al gobierno de la Unión que se estaba creando, como al de los estados representativos de las antiguas trece colonias.

Y lo hará en una meticulosa carta al Dr. Richard Price, conocido personaje británico de ese tiempo, no sin recordar que el propio principio de raíz republicana y centrado en las leyes, puede resultar imperfecto o engañoso como tal:

Como es que usted, que es casi uno de los primeros escritores de su país, que ha dado una justa idea de libertad, y mostrado la falsedad de la noción tan frecuentemente repetida por los Escritores Republicanos, “que la libertad consiste en ser súbdito sólo de las leyes”, *como si un hombre pudiera ser libre mientras es oprimido por una ley injusta...*<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Eso no ha obviado algunas visiones menos contundentes y contentivas de alguna perspectiva crítica. Véase Gonnard, R. (1959), pág. 212-213. Algunos modernos, como Ekelund-Hébert no hacen un tratamiento particularmente extensivo.

<sup>8</sup> Entre otros, véase James, Emile (1974), quien recordará su calificación como “fisiócrata disidente”, entendiendo desde su óptica que se trataba de un “empírico liberal”, (pág. 75). También Landreth-Colander (2006), pág. 109, quienes recordando su aportación sobre tal principio en 1765, destacan que el mismo hubo de ser redescubierto por otros como West, Malthus, Torrens y Ricardo medio siglo después.

<sup>9</sup> Tales ideas se expresaron en las críticas a las propuestas de imposición de Saint-Peravey, por un lado, y de Groslin, por el otro, ambas de 1767, y reunidas en la *Turgot Collection*, comentada por Murray Rothbard.

<sup>10</sup> Turgot, Jacques (1778): *Letter from Mr. Turgot to Richard Price. Observations of the Importance of the American Revolution, and the Means of Making it a Benefit to the World.*

En particular, Turgot, desde su Francia centralista<sup>11</sup>, va a manifestar desconfianza en las prerrogativas que las distintas constituciones de los estados de la Norteamérica confederal irán fijando para ellos, comenzando por las de materia religiosa, y anticipando las críticas posteriores de Hamilton, Madison y Jay, va a advertir sobre la necesidad de evitar los vicios del precedente holandés.

Confieso que no estoy satisfecho con las Constituciones que han sido formadas por los diferentes Estados de América. Es con razón que usted recrimina al Estado de Pennsylvania por exigir un test religioso a los que se hagan miembros del cuerpo de representantes... Observo que en la mayoría de ellos las costumbres de Inglaterra son imitadas, sin ningún motivo particular. *En lugar de reunir toda la autoridad en un centro*, esto es *el de la Nación*, ellos han establecido diferentes cuerpos; un cuerpo de representantes, un Concejo y un Gobernador, porque hay en Inglaterra una Cámara de los Comunes, una Cámara de los Lores y un Rey. Ellos procuran balancear estos diferentes poderes, como si este equilibrio, que en Inglaterra puede ser un contrapeso necesario a la enorme influencia de la realeza, podría ser de ningún uso en Repúblicas fundadas sobre la igualdad de todos los ciudadanos; y como si estableciendo diferentes órdenes de hombres, no fuera una fuente de divisiones y disputas...<sup>12</sup>.

Aquí no terminaría sino que empezaría el corpus reflexivo sobre el marco constitutivo primario en las ex colonias. En relación a la economía federativa posterior Turgot jugaría en torno a tres aspectos fundamentales: a) el aspecto organizacional o funcional entre la unión y las partes; b) el esencialmente fiscal, sobre las facultades impositivas de los estados y c) el comercial.

El primer aspecto es importante, puesto que usualmente hay una inclinación a plantear previamente el problema de los recursos o impositivo en la organización gubernamental de varios niveles. De allí que, tanto en la Carta mencionada como en ulteriores tratamientos sobre funciones específicas, el planteo no omite la cuestión funcional o de las responsabilidades de los distintos niveles. Refiriéndose a las Constituciones estatales de las ex colonias, señalaría:

No pienso que ellos sean suficientemente cuidadosos en reducir la clase de asuntos con los cuales el gobierno de cada Estado es recargado... ni instituir *asambleas locales* permanentes que descargando... las funciones de detalle del gobierno, haga innecesario para las *asambleas generales* aplicarse a ellas...<sup>13</sup>

Para ser esquemáticos, el planteo turgotiano alude al modelo confederativo primario entonces vigente en Norteamérica, donde todavía no ha sido sancionada la Primera Constitución y su base institucional se encuentra en los denominados Congresos Continentales. Su crítica, en cuanto cabe, refiere al federalismo confederacionista, en relación al cual apoya su reproche a la experiencia de las Provincias Unidas de los Países Bajos.

En la *unión general de los Estados* no observo una *coalición*, una *fusión de todas las partes* para formar un cuerpo homogéneo. Es solamente un *ensamble de comunidades* demasiado discordantes y que retienen

---

<sup>11</sup> Recordemos que ya Tocqueville en *El Antiguo Régimen y la Revolución* resaltaría esa característica francesa, anterior al estallido y que perduraría luego de éste (Tocqueville, A., 2004).

<sup>12</sup> Turgot, A.R.J., op. cit., pág. 11.

<sup>13</sup> Ibidem, p. 11.

una constante tendencia de separación...Es *solamente una copia de la república holandesa*, con esta diferencia, que la república holandesa no tiene nada de qué temer y la república americana sí lo tiene...<sup>14</sup>

Este es un aspecto crucial, su disgusto por el antecedente holandés. Y aquí cabe una reflexión. Las Provincias Unidas después de la llamada “Era Dorada” del Siglo XVII habían comenzado un declive que se prolongaría a lo largo del Siglo XVIII y ya llevaba tiempo en los años de Turgot. Si bien ese declive lo fue desde una posición de auténtica primacía comercial en el mundo y no implicó abandonar una ubicación importante entre los países prósperos, hay explicaciones diversas sobre su origen.

Una muy fuerte fue que precisamente el exitoso ataque conjunto de Inglaterra y Francia sobre tal emporio comercial y marítimo produjo ese opacamiento relativo, pero precisamente en tal “época de oro” dichas Provincias eran una Confederación. Miradas en la segunda mitad del Siglo XVIII es cierto que ocupaban un lugar de menor importancia respecto de esas dos naciones<sup>15</sup>.

Para nuestro interés, sin embargo, cabe aumentar el énfasis en su visión sobre las facultades impositivas. El hombre que había planteado con decisión la eliminación de un “impuesto en especie” como la célebre *corveé* en Francia, veía con preocupación el esquema tributario que emergía en el nuevo país Atlántico.

Ningún principio de tributación es establecido. Suponen que cada Estado puede por sí mismo gravar *de acuerdo a su propia fantasía*, estableciendo o impuestos *personales*, o impuestos *sobre el consumo* y la *importación*, esto es, que cada Estado puede asumir por sí mismo *un interés contrario al interés de los otros Estados*.<sup>16</sup>

Aquí parece posible diferenciar al menos dos aspectos ligados al corpus conceptual e ideológico que manejaba. Cabe recordar que compartía con los fisiócratas su sostén por los impuestos directos en contra de los indirectos<sup>17</sup>, compatible también con su idea de eliminar las trabas al comercio representados por los de tipo aduanero y capturar los ingresos públicos de su fuente auténtica, a saber el *producto neto*<sup>18</sup>, aunque ya

---

<sup>14</sup> Ibidem, pág. 12.

<sup>15</sup> Véase Maddison, Angus (1996). Para Maddison las Provincias Unidas son el verdadero adelantado del capitalismo, antes de Inglaterra, que copió varias de sus técnicas y que pudo afirmar su supremacía luego de varias guerras en que privó su flota sobre la también poderosa holandesa. El brillo de las provincias Unidas antes del Siglo XVIII parece fuera de discusión o al menos hasta que las “guerras en el Centro” como las calificara Wallerstein, no la dejaran fuera del bando ganador (Wallerstein, Immanuel, 1981).

<sup>16</sup> Ibidem, pág 12.

<sup>17</sup> Como lo recuerda Wendel, en 1777 Turgot escribió un largo Memorándum a Benjamin Franklin argumentando sobre el tema y urgiéndolo para promover ante el Congreso la adopción de un sistema tributario basado enteramente *en la recaudación de impuestos directos*, con exclusión de todos los impuestos indirectos (Wendel, op. cit., p. 284).

<sup>18</sup> Sin embargo, tal como nos lo recuerda Emile James, Mirabeau, un fisiócrata muy destacado, fue menos absoluto y aceptó en su *Teoría de los impuestos* de 1760, ciertos gravámenes indirectos (sobre la sal, el tabaco, etc.).

insinuaría una teoría de la productividad y el valor mucho más amplia que ellos. La idea del impuesto directo así concebido, apuntemos, concluía en gravar a la clase propietaria, lo que terminaba paradójicamente, enajenando para estos liberales el aplauso o el apoyo de los poderosos en el *Ancien Regime*.

Empero, estaba lejos de pensar en ideas federalizantes, regionalistas o descentralizadoras en su propio país. Siendo un liberal auténtico, conciliaba esa postura con la admisión de una soberanía indiscutible y el despotismo ilustrado del “buen monarca”, que se contraponía con ideas de división de poderes ya presentadas por Montesquieu como receptor del modelo inglés.

Es un segundo aspecto, por tanto, el que concitará nuestro interés. En esta perspectiva, es difícil encontrar más claro el señalamiento del riesgo de *anarquía fiscal* en los formatos federativos, de enfrentar los vicios de la *competencia fiscal* entre unidades con capacidad fiscal o, más explícitamente, afrontar la hipótesis de *guerras tributarias* entre provincias o estados, según ha sido observado y es moneda no infrecuente en contextos contemporáneos.

Lo anterior se complementaba al advertir sobre el riesgo implícito en la existencia de mayor poder relativo, por un lado, y de marcadas desigualdades, por el otro. El uno, que excediendo las fronteras de la economía se proyecta a la moderna ciencia política bajo el rótulo de reales o potenciales *asimetrías*. El otro, como raíz de los desequilibrios horizontales entre miembros de una asociación política con desbalances en su capacidad económica relativa. Allí, en las Colonias del Sur, apreciaba “una desigualdad de fortunas demasiado grande”<sup>19</sup>.

Sobre el aspecto comercial no nos extenderemos mucho por resultar de connotación obvia su necesaria coordinación en un contexto federativo. Apuntemos apenas que ya Colbert se había opuesto a la tributación que gravaba el comercio interior entre las provincias francesas y que en Europa todavía no se había madurado lo suficiente hasta que medio siglo después el *Zollverein* alemán consolidaría la idea de Unión Aduanera<sup>20</sup> y sentaría las bases económicas para el futuro federalismo germánico.

En la misma Carta a Price que rescatamos antes, Turgot se preocupaba que “no hubiera ningún modelo uniforme que regule las políticas comerciales de los diversos estados ni una autoridad central por medio de la cual todos unieran fuerzas con miras a un objetivo común donde cada uno había de atender a sí mismo sin considerar el bien común de las trece colonias”<sup>21</sup>. Esto anticipaba el argumento unitivo que sería muy claro en la posterior argumentación de Hamilton a quien veremos seguidamente.

### 3. Federalismo hamiltoniano.

Importa ver como alguno de los problemas anteriores se reflejaron en actos específicos de los organizadores de la misma nación a la que aludía Turgot. Uno de

---

<sup>19</sup> Turgot, A.J.R., *Letter to Dr. Price*, p. 14. Agregaría también un factor sociopolítico delicado para el futuro, tal como efectivamente lo fue, cual era la presencia de una numerosa población de color derivada del fenómeno esclavista en las ex colonias inglesas.

<sup>20</sup> Véase en esa dirección las observaciones de Rondo Cameron (Cameron, R., 1989).

<sup>21</sup> Véase nuevamente la Carta a Richard Price y Wendel, Jacques (1979), p. 287.

ellos, muy destacado por cierto sería Alexander Hamilton. Este último, como asistente de guerra, secretario del Tesoro y abogado de una nueva constitución, además de amigo personal del General y Presidente Washington, no sólo aparecería en el debate económico por su célebre *Informe sobre las Manufacturas*, ni tampoco por su posición, antagónica a la de Jefferson en la cuestión del Banco Nacional o por sus planes en relación a la deuda pública.

Su visión de la política económica es inseparable a la de la construcción de una nueva nación basada en la erección de un gobierno nacional fuerte y, en esa línea, deben interpretarse algunos de los diversos conceptos referidos a la matriz fiscal federativa. Referiremos sólo a algunos pocos.

En primer lugar, la distribución de poderes tributarios debe ser compatible con la posibilidad de sostener un gobierno nacional o central viable. Aquí va a coincidir con Turgot en su crítica al sistema confederativo en tanto no posibilitaba la existencia misma de finanzas capaces de asegurar siquiera la esencial defensa nacional en un país que podía tener nuevos desafíos bélicos (alude al francés y español, además de la eventualidad del inglés), en primer lugar.

Este primer punto de convergencia, a saber la crítica del sistema holandés, que no sólo es económica sino también institucional en tanto reflejaba las debilidades y peligros que su formato de tipo confederativo replicaba de cara a la propia experiencia norteamericana que se procuraba superar, alusión repetitiva y explícita en varias partes:

La Unión neerlandesa es una confederación de repúblicas, o *más bien de aristocracias*...Grocio observó hace tiempo que sólo el odio de sus compatriotas hacia la Casa de Austria les impedía ser destruidos por los vicios de su constitución...*En cuanto se refiere a las contribuciones*, es ya costumbre hacer caso omiso de los artículos de la Constitución...<sup>22</sup>

Pero a ello le agregaba la necesidad de que ese gobierno así creado debía ser uno poderoso. Por ello los medios financieros necesarios debían tener tal carácter. La asignación de los recursos más importante de la época al centro no se haría esperar. Los ingresos aduaneros, por tanto, iban a ser un eslabón esencial en la erección de finanzas sanas para el nuevo gobierno que de aprobarse, la Constitución sancionaba. Dividiendo los tributos al uso de los planteos de entonces, en *externos e internos* va a fundamentar la inconveniencia de mantener los primeros en los Estados, asignándoselos al gobierno nacional que se creaba.

Por razones fiscales –los gravámenes aduaneros eran los más importantes en el Siglo XVIII y lo serían durante gran parte del Siglo XIX- económicas y comerciales, no era prudente dejarlos en manos de los gobiernos de las ex colonias. Ello lo obligaría a ser más generoso con los gravámenes “interiores”. Allí encontrarían “espacio para todos”, tanto el gobierno nacional como los gobiernos estatales.

En esto, empero, emergía un punto donde seguramente Turgot hubiera discordado tal cual anticipara al criticar las potestades originarias para imponer por parte de los Estados “según su propia imaginación”. Y es el de la aplicación de lo que Hamilton calificó y hoy calificamos como *principio de concurrencia* en materia impositiva, pues a sabiendas que enajenados ya los recursos aduaneros, las colonias quedaban debilitadas en extremo, la seducción para que se integren a la Unión debía venir de una ampliación de facultades en otra esfera.

---

<sup>22</sup> Hamilton-Madison-Jay (1987), p. 78-79.



Va a postular, entonces, que en todos los demás campos tributarios, tanto el gobierno nacional como los distintos estados podían aplicar cualquier clase de gravámenes. Para que existan estados distintos, había que habilitar la concurrencia. Curiosa consecuencia que ya hemos señalado, concurrencia impositiva sí, pero para fundar *haciendas separadas*<sup>23</sup>.

Desde una mirada posicionada en la contemporaneidad, el *principio de separación*, como opuesto al de *concurrencia*, puede llevar a equívocos. En la primera opción se trata de recurrir a fuentes impositivas separadas para cada una de las partes del sistema. En la segunda, todas esas partes pueden acudir o concurrir sobre fuentes comunes. Pero en el medio aparece el problema de la *suficiencia*, tan caro a la tradición germánica posterior.

Y será la suficiencia la que genere el eslabón para que el pragmático y un tanto desprejuiciado Hamilton pregone claramente que no es sustentable una Confederación que dependa de *cuotas o requisiciones* que han de ser demandadas a los Estados en su capacidad colectiva y no pueden reclamarse de las personas o individuos que los habitan en su capacidad individual.

Y en haras de tal suficiencia fiscal no dudará en exaltar la importancia y aptitud recaudatoria de los impuestos indirectos, en lo cual seguramente no habría concordado con un Turgot, averso hacia los mismos.

Del estado del país, las costumbres del pueblo y la experiencia que tenemos acerca del particular, resulta claro que *es imposible recaudar grandes sumas por medio de impuestos directos...*<sup>24</sup>

Para ello no sólo elaboraba cálculos gruesos de los montantes hipotéticos a recaudar, sino que aludía a un componente de consumos específicos caro a la tradición anglosajona, los *impuestos al consumo de bebidas alcohólicas*<sup>25</sup>, sobre los cuales aventuraba la esperanza de muy buenos resultados en su colección. Incluso extendía su argumentación al caso de la propia Inglaterra, cuyas finanzas no podían prescindir de los impuestos indirectos para afrontar el gasto bélico, sin contar, por supuesto con el endeudamiento.

En suma el formato confederativo cae en la incapacidad fiscal para afrontar los gastos comunes, en lo esencial el de la guerra. Este era un hecho no ajeno a la paralela proliferación impositiva hacia adentro de cada uno de las partes componentes de la misma implícita en el temor anticipado por Turgot (y difundida por Richard Price) y la necesidad de concretar una Unión bajo la forma de “república compuesta”<sup>26</sup> era la salida

---

<sup>23</sup> Hamilton, Alexander (1994), El Federalista N° XXX y XXXI p.119-126.

<sup>24</sup> Hamilton (1994), Federalista N° XII, p. 47.

<sup>25</sup> Aún modernamente, el descansar en gravámenes de este tipo, extensible incluso a sistemas coloniales de raíz anglosajona como los caribeños, ha sido destacado particularmente por el Profesor Hugo González Cano en diversas contribuciones.

<sup>26</sup> La denominación de *república compuesta* es una de las perdurables calificaciones para la república federal que se creó con motivo de la nueva constitución norteamericana. Para un tratamiento contemporáneo, véase Derthick, Martha (2003).

de los convencionales norteamericanos que él, junto a Madison y Jay procuraban imponer en Nueva York.

Pero la suficiencia fiscal declamada como necesaria para el nuevo gobierno nacional emergente podría significar la clara insuficiencia para los Estados que perderían la vital y principal fuente representada por los impuestos aduaneros que se harían exclusivos de la Unión y vedados para los Estados. Por ello la única salida consistía en allanarles el camino de acceso a otra clase de impuestos.

Sin embargo, todo no terminaría allí, pues tampoco parecía un seguro inequívoco tal reserva de impuestos aduaneros para dicha Unión un recurso suficiente de cara al futuro, sino que para proporcionar los medios a ciertos fines que podían ser ilimitados como los gastos de una futura guerra, también había que agregar a la cesta nacional *cualquier otro tipo de impuestos*.

¿Y donde quedaban los Estados entonces, privados de toda fuente significativa de ingresos fiscales? La única salida era habilitar también para ellos el acceso a cualquier gravamen, incluidas las odiosas *capitaciones*<sup>27</sup>, si de ello dependiere la posibilidad de sustentación fiscal que los habilitare a subvenir a sus requerimientos, asumido que quizás con un modesto impuesto predial podrían autoabastecer sus requerimientos, asumido que liberados de los gastos de defensa y guerra por la nueva Unión, no eran muy significativas las responsabilidades que quedaban en sus respectivas órbitas.

*“UNA JURISDICCION CONCURRENTE en materia de impuestos es la única alternativa admisible a una completa subordinación respecto a esta rama del poder, de la autoridad de los Estados a la de la Unión”. Cualquier división e las fuentes de ingreso habria significado sacrificar los grandes INTERESES de la Unión al PODER de los Estados individuales. La convención pensó que la jurisdicción concurrente era preferible a esa subordinación; y es evidente que esta solución tiene cuando menos el mérito de hacer conciliable un poder constitucional ilimitado de imposición por parte del gobierno federal, con la facultad apropiada e independiente de los Estados para proveer a sus necesidades propias*<sup>28</sup>.

Estados otrora plenamente soberanos pasaban a ser Estados *parcialmente soberanos*, debilitados fiscalmente pero habilitados a una concurrencia peligrosa pero viable en el nuevo contexto. En el esquema que planteamos antes, tal concurrencia es el camino para la vida parcialmente separada que implican las soberanías remanentes o subsistentes.

En suma, sin principio de separación de fuentes impositivas, *la concurrencia es la vía de sobrevivencia de funciones separadas, existencia separadas y por ende haciendas separadas*, lo cual no es un mero juego de palabras.

Y aquí aparece el problema funcional, que como tal, es de naturaleza histórica y visiblemente afectado por tal dinámica de cara al futuro<sup>29</sup>. En ese tiempo, entonces, el

---

<sup>27</sup> El impuesto de capitación, como se sabe, presenta una carga regresiva importante, en tanto no discrimina las capacidades contributivas de los individuos. Estuvo presente, empero, en la construcción constitucional del sistema angloamericano.

<sup>28</sup> Hamilton, A. (1994), N° XXXIV, págs. 136-137.

<sup>29</sup> Se alude a que las funciones del Estado no eran las mismas en el Siglo XVIII y XIX que las luego asumidas en el XX, lo cual arroja diferencias en el balance repartitivo de las mismas entre el centro y los estados o la Nación y las Provincias. De algún modo esto aparece, con sus diferencias, en los planteos de Turgot y Hamilton.

gasto esencial es el de la guerra. Con comparaciones que aludían a la propia Inglaterra, Hamilton demostrará que siendo una función crucial, es *el gasto*. Luego, los abrumadores requerimientos de la guerra deben ser asumidos por unos *impuestos reservados*, los aduaneros, más cualquier otro tipo de impuestos. En tiempos formativos, la función esencial de la Unión es la defensa, los Estados, entonces, pueden ocuparse del resto.

Curiosa diferencia encontramos aquí con el problema antes visualizado por Turgot con respecto a la educación. Ésta debería ser homogénea y unificante y por tanto nacional y centralmente definida, aspecto difícilmente concebible en unas “ex colonias” de fuerte impronta religiosa en las cuales esas diferencias de culto habían jugado un papel fundamental en su propia génesis.

#### 4. Conclusiones.

Lo anterior es suficiente para esbozar una serie de conclusiones que aun debiendo considerarse provisionales, aportan alguna claridad y mayor información sobre el problema considerado.

- a) Los principios de la asignación de ingresos y funciones en el federalismo producidos tras larga y progresiva elaboración, se muestran en buena medida como un sedimento de acontecimientos y experiencia histórica, de la cual, los autores y hechos consignados muestran una considerable influencia.
- b) Tanto como otros principios aplicables en finanzas públicas, vbg. las máximas o cánones impositivos, no pueden deducirse para su aplicación práctica colecciones o combinaciones únicas e inamovibles que no consideren en alguna medida las condiciones específicas de tiempo y lugar.
- c) Si bien Turgot especulaba desde una tradición centralista e ilustrada, no dejaba de estar influenciado por una clara aversión a la hipótesis confederacionista, que de todas formas interpretaba no inhibiría otros aspectos positivos del experimento americano, el que elogiaba en otros escritos.
- d) Dadas las influencias fisiocráticas en su pensamiento, seguramente Turgot no hubiera aprobado la invocación hamiltonina de necesario acceso a los impuestos indirectos, tipología que el primero criticaba duramente en defensa de la imposición directa, entendida insuficiente por el segundo.
- e) En estos puntos, las coincidencias con respecto a la endeblez del modelo confederacionista, desde la vereda hamiltoniana, arrastraban la propia experiencia norteamericana, para la cual la imposibilidad de recaudar las *cuotas o requisiciones*, problema que también habían tenido las Provincias Unidas de los países Bajos, llevaban a la necesaria existencia de un Gobierno Nacional, pero uno que no suprimiera de cuajo el pasado confederalista y lo recogiera en una experiencia de descentralización viable, por más que la consecuencia fuera una descentralización centralista.
- f) Consecuentemente, tanto los riesgos de la *competencia fiscal*, las potenciales “fantasías” impositivas locales temidas por Turgot como riesgos a implementar por los Estados, las potenciales *guerras tributarias*, autorizados por la concurrencia impositiva, eran renuncias admisibles en pos de una mezcla factible que subordinaba la perfección económica al supremo objetivo de la unión política.
- g) Sin embargo, bajo el edulcorante manto de la *conurrencia fiscal* Hamilton no dejaba de allegar al fisco nacional los recursos más importantes de la época, los

derivados del comercio exterior, los mismos que tampoco dejaron los constructores suizos en 1848, ni los constituyentes argentinos en 1853 ni el almacén de la confederación canadiense de 1867, asegurando entonces la primacía de los gobiernos nacionales o “generales” así creados en los nuevos entornos federativos.

- h) Con ello, en rigor, se articulaba un mecanismo de *separación y reserva*, por un lado, adjudicando los impuestos de importación al centro, con el de *conurrencia* para el resto de los gravámenes, por el otro, lo que arroja como resultado un *esquema mixto*, que sería posible encontrar en los otros casos federales mencionados.

## **REFERENCIAS**

- Anderson, George (2008): *Federalism. An Introduction*, Oxford University Press, London-New York.
- Bird, Richard M. & Vaillancourt, Francois (1998): *Fiscal Decentralization in Developing Countries*, Cambridge University Press.
- Brewer, Anthony (1987): “Turgot: Founder of Classical Economics”, *Economica*, New Series, Vol 54, N° 216 (Nov.), pp. 417-428.
- Ekelund, Robert y Hebert, Robert (2001): *Historia de la teoría económica y su método*, McGraw-Hill, Madrid.
- Fernández López, Manuel (2002): *Historia del pensamiento económico*, Editorial AZ, Buenos Aires.
- Cameron, Rondo (1989): *A Concise Economic History of the World. From Paleolithic Times to the Present*, Oxford University Press, New York.
- Derthick, Martha (2005): *The Compound Republic*, The Brookings Institution, Washington, DC.
- James. Emile (1974): *Historia del pensamiento económico*, Editorial Aguilar, Madrid.
- Palmer, R. R. (1976): “Turgot: Paragon of the Continental Enlightenment”, *Journal of Law and Economics*, Vol. 19, N° 3 (Oct.), pp. 607-619.
- Price, Richard (1784): *Observations on the Importance of the American Revolution, and the Means of Making it a Benefit to the World*, The Online Library of Liberty. A project of Liberty Fund, Inc;  
[http://oll.libertyfund.org/?option=com\\_staticxt&staticfile=show.php%3Ftitle=1788...](http://oll.libertyfund.org/?option=com_staticxt&staticfile=show.php%3Ftitle=1788...)
- Turgot, Anne Jacques Robert (1778): “Letter from M. Turgot”, en Price, R. (1784).
- Turgot, Anne Jacques Robert (1774): *A Letter to Roi*.
- Turgot, Anne Jacques Robert (2010): “Local Government and National Education”, in *Turgot Collection*, directed by Murray Rothbard.
- Turgot, Anne Robert Jacques (2010): “Observations o a Paper by Saint-Péray on the Subject of Indirect Taxation”, in *Turgot Collection*, directed by Murray Rothbard.
- Turgot, Anne Robert Jacques (2010): “Observations on the Paper by Graslin in Favour of the Indirect Tax, to which the Royal Agricultural Society of Limoges has Given an Honorable Mention”, in *Turgot Collection*, directed by Murray Rothbard.
- Rothbard, Murray (2010): “ Introduction”, in *Turgot Collection*.
- Rothbard, Murray (2013): Biography of A.R.J. Turgot (1727-1781). Brief, Lucid and Brilliant; Ludwig Von Mises Institute, <http://mises.org/page/1464/Biography-of-ARJ-Turgot-17271781>.
- Turgot, Anne-Robert-Jacques (1994), en *New Encyclopædia Britannica*, Volume 12, Micropedia, Chicago, p. 54.

- Tocqueville, Alexis de (2004): *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Hamilton, Alexander; Madison, James; Jay, John (1994): *El Federalista*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Hamilton, Alexander (1994): Artículos XXX, XXXI y XXXIV de *El Federalista*, antes citado.
- Hamilton, Alexander (1994), en *New Encyclopedia Britannica*, Volume, pág. 659-661.
- Tanzi, Vito (2010): *Revenue Sharing Arrangements: Options and Relative Merits*, “The Mahbub ul Haq Memorial Lecture”, delivered at the Annual Meeting of PIDE, Islamabad, December 28.
- Gide, Charles y Rist, Charles (1948): *Historia de las doctrinas económicas*, Rialp, Madrid.
- Gonnard, René (1967): *Historia de las doctrinas económicas*, Editorial Aguilar, Madrid.
- Landreth, Harry y Colander, David C. (2006): *Historia del pensamiento económico*, Cuarta Edición, McGraw-Hill, Madrid.
- Núñez Miñana, Horacio (1994): *Finanzas Públicas*, Editorial Macchi y Asociación Argentina de Presupuesto Público (ASAP), Actualización y comentarios de Horacio Piffano, Buenos Aires.
- Schumpeter, Joseph Alois (1956): *Historia del análisis económico*, Tomo 1, Fondo de Cultura Económica, México.
- Wendel, Jacques M. (1979): “Turgot and the American Revolution”, *Modern Age* 23 (3): 282-289.
- Maddison, Angus (1991): *Historia del desarrollo capitalista. Sus fuerzas dinámicas. Una visión comparada a largo plazo*, Editorial Ariel, Barcelona.
- Wallerstein, Immanuel (1981): *El Moderno Sistema Mundial*, Tomo II, Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.

## RESUMEN

El Artículo considera aspectos que ligan modernas nociones fiscales con la historia económica y del pensamiento económico. El ensayo expone lo que se entiende como la un tanto insospechada vinculación entre lo que luego sería la teoría del federalismo económico y fiscal y la perspectiva anticipatoria sostenida por dos mentalidades en ambos lados del Atlántico, en el fundacional Siglo XVIII. Como expresiones del pensamiento económico, explícita o implícitamente, Turgot y Hamilton, dejarían contribuciones para comprender el edificio federativo posterior, levantado en varios países. Su nexa descansa en los sucesos ligados a la independencia y formación de los Estados Unidos.

## ABSTRACT

The Paper considers some aspects linking modern fiscal notions with the economic history and history of economic thought. The essay aims to explore the unsuspected link

between the later theory of fiscal and economic federalism and the early perspective which maintained two leading mentalities in both sides of the Atlantic, in the XVIII Century. As expressions of economic thought, explicitly or implicitly, Turgot and Hamilton would leave substantive contributions to the understanding of the federative building, erected afterwards in various countries. The link which connects the two personages was the facts related with the American Revolution.

Código JEL: B10; H70; N10.

JEL Code: B10; H70; N10.

Correo electrónico: [asensio.ma@gmail.com](mailto:asensio.ma@gmail.com); [masensio@fce.unl.edu.ar](mailto:masensio@fce.unl.edu.ar)